

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00533 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jairo Hoyos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Subsección “C”, Sección Tercera del Tribunal Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 21 de septiembre de 2022, que revocó un ordinal, modificó otro, y confirmó los demás de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia del 29 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia del 29 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., en el sentido que la condena deberá cumplirse de conformidad con los artículos 192 y 195 del CPACA.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 29 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SIN condena en costas en esta instancia...”

El 31 de mayo de 2022 el superior resolvió solicitud de corrección de sentencia, en el sentido de:

*“...PRIMERO: **CORREGIR** el acápite No. XII de las consideraciones de la sentencia del 21 de septiembre de 2022, en el sentido que el numeral a revocar en la sentencia del 29 de mayo de 2020 es el ordinal **quinto**, y no, el numeral tercero.*

***SEGUNDO: CORREGIR** el numeral primero de la sentencia del 21 de septiembre de 2022, el cual, quedará así:*

*“PRIMERO: REVOCAR el numeral **quinto** de la sentencia del 29 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. “....”*

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433d45200351bcda934448a50644646f0d3174cfd6a92c51ccc93295cbdfcf95**
Documento generado en 21/09/2023 06:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>